



JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Bogotá D. C., seis (6) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Rad. No. 110014189011-2022-00161-00

Subsanada la demanda y reunidas las exigencias legales, y se acompaña título que presta mérito ejecutivo, toda vez que cumple con las exigencias del artículo 422 y 424 del Código General del Proceso, así las cosas, estamos en presencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, por lo cual, el juzgado

RESUELVE:

Librar mandamiento ejecutivo singular de mínima cuantía, a favor del **BANCO CAJA SOCIAL S.A.** contra **JAVIER ERNESTO BALLESTEROS IBAÑEZ**, por las siguientes sumas de dinero:

1. **Pagaré No. 33014651490**

- 1.1. Por la suma de **\$2.640.676.77** correspondiente a seis (06) cuotas vencidas y no pagadas, relacionas con la obligación contenida en el pagaré atrás señalado y que se discriminadas, así:

NO. CUOTA	FECHA DE VENCIMIENTO	CUOTA CAPITAL
5	20/08/2021	413.061,85
6	20/09/2021	423.522,25
7	20/10/2021	434.247,55
8	20/11/2021	445.244,46
9	20/12/2021	456.519,86
10	20/01/2022	468.080,80
TOTAL		2.640.676,77

- 1.2. Por los intereses moratorios sobre las sumas del numeral 1.1., a la tasa pactada siempre y cuando ella no supere la más alta legal permitida de acuerdo con las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia Financiera, sin que se superen los límites establecidos en el Art. 305 del Código Penal, **desde la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas** y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 1.3. Por la suma de **\$17.359.323.23**, relacionado con el saldo insoluto del capital del contenido en el pagaré número 33014651490

- 1.4. Por los intereses moratorios sobre la suma citada en el numeral 1.3, a la tasa pactada siempre y cuando ella no supere la más alta legal permitida de acuerdo con las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia Financiera, sin que se superen los límites establecidos en el Art. 305 del Código Penal, desde la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
2. Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente
3. Súrtase notificación de esta providencia junto con sus demás anexos a la parte demandada, en la dirección electrónica informada en el acápite de notificaciones de la demanda, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación y de cinco (5) días más para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso. Los cuales corren de manera simultánea. Para tal efecto, utilícese sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos, de conformidad con lo previsto en el art. 8 del Decreto 806 de 2020. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, acredítese su notificación con el envío físico de la demanda y sus anexos.
4. Reconocer personería para actuar a la abogada **JANNETTE AMALIA LEAL GARZÓN** en calidad de apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

En razón a la expedición de la Ley 2213 de 2022, se le pone de presente a la parte actora, que deberá aportar el título valor del cual se sirve la ejecución, en el momento en que sea requerido por el Juez, pues esas piezas procesales son necesarias para adelantar el trámite (art. 7º de la Ley 2213 de 2022)

NOTIFÍQUESE.



JAIME RAMÍREZ VÁSQUEZ

Juez (2)

vg

JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No.076
Fijado hoy 7 de septiembre de 2022 a la hora de las 8: 00 AM


Nidia Airline Rodríguez Piñeros
Secretaria